

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible y del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Ref.: AL HND 5/2021

(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

3 de noviembre de 2021

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; y Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, de conformidad con las resoluciones 43/16, 42/22, 44/15, 46/7 y 42/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación con la **detención de ocho defensores de derechos humanos por su trabajo en la defensa de la tierra y el medio ambiente en el Parque Nacional “Montaña de Botaderos Carlos Escaleras Mejía”**.

El **Comité Municipal por la Defensa de los Bienes Comunes y Públicos (CMDBCP)** se compone de varias organizaciones en el departamento de Colón que defienden el medio ambiente y la tierra y que se oponen a la licencia minera otorgada a Inversiones Los Pinares, una empresa hondureña que pretende emprender actividades mineras en el Parque Nacional “Montaña de Botaderos Carlos Escaleras Mejía”, la cual podría contaminar el río Guapinol y restringiría el acceso de las comunidades locales al agua potable segura, asequible y fiable.

Inversiones los Pinares pertenece a la División de Siderurgia del Grupo EMCO. **EMCO Holding** es un conglomerado de empresas que trabajan en los sectores de construcción, siderurgia y energía, con operaciones principalmente en Centroamérica.

Los Sres. **Jeremías Martínez Díaz, José Daniel Márquez Márquez, Kelvin Alejandro Romero Martínez, José Abelino Cedillo, Porfirio Sorto Cedillo, Orbín Nahúm Hernández, Arnold Javier Alemán y Ewer Alexander Cedillo Cruz** son defensores del agua y del medio ambiente, parte de las comunidades afectadas por la empresa, e integrantes del CMDBPC.

La detención de los ocho defensores fue objeto de la Opinión 85/2020 del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la Detención Arbitraria. El Grupo de Trabajo concluyó que la detención de los ocho defensores que permanecen en detención es arbitraria, al vulnerarse los derechos consagrados en los artículos 9, 14, 19 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Según la información recibida

El Parque Nacional “Montaña de Botaderos Carlos Escaleras Mejía” es un área protegida de 96,724.40 hectáreas, que lleva el nombre de un defensor del medio ambiente que fue asesinado en el año 1997 por su oposición a una planta de procesamiento de aceite de palma. A pesar de que ha sido considerada un área protegida desde octubre de 2012, el congreso de Honduras modificó los límites del parque en diciembre de 2013 para permitir la minería no metálica en un área de 217 hectáreas desde el núcleo del parque. La empresa hondureña “Inversiones Los Pinares” , perteneciente al grupo EMCO, obtuvo una licencia para explotar la zona en cuestión.

Desde 2017 el Comité Municipal por la Defensa de los Bienes Comunes y Públicos (CMDBCP) organizó varias manifestaciones en contra del proyecto minero. Durante las protestas, se denunciaron los potenciales efectos devastadores que la explotación de la zona tendría sobre el río Guapinol, del que dependen las comunidades para sus labores agrícolas y domésticas. El CMDBCP ha presentado al menos cinco solicitudes de consulta pública con las comunidades afectadas de la zona de alta Tocoa, pero hasta el momento no se habría realizado ningún tipo de consultas por parte de las autoridades estatales.

En 2018, Inversiones los Pinares empezó la construcción de una carretera de acceso a la zona de concesión. Según la información recibida, las aguas del río se volvieron turbias e inutilizables.

El 1 de agosto de 2018, pobladores locales establecieron el “Campamento Guapinol por la Vida”, para protestar pacíficamente contra el proyecto.

El 7 de septiembre de 2018, guardias de seguridad de la empresa Inversiones Los Pinares habrían intentado desalojar el Campamento Guapinol y dispersar a los manifestantes. Tras algunos enfrentamientos, uno de los manifestantes habría recibido un impacto de bala, el cual le habría perforado el pulmón.

El 29 de noviembre de 2018, el Sr. Jeremías Martínez Díaz, defensor de derechos ambientales que cuenta con medidas cautelares bajo el mecanismo nacional de protección, habría sido llevado a la estación policial en Tocoa por los mismos agentes policiales en cargo de su seguridad. Los agentes lo habrían llevado a la estación bajo engaño, aduciendo que debía revisar unos documentos. El señor Martínez Díaz habría sido detenido por los delitos de “usurpación” y “daños”. El 5 de diciembre 2018, compareció ante un juez en el Juzgado con Competencia Territorial Nacional de San Pedro Sula, quien ordenó su detención preventiva en el Centro Penal de La Ceiba.

El 17 de enero de 2019, el Ministerio Público interpuso un requerimiento ante la Jurisdicción con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal contra 31 personas defensoras del CMDBCP, por los delitos de “privación injusta de la libertad”, “incendio agravado”, “robo” y “asociación ilícita”. Entre los acusados se encuentran el señor Jeremías Martínez Díaz y siete otros defensores de derechos humanos, José Daniel Márquez Márquez, Kelvin Alejandro Romero Martínez, José Abelino Cedillo, Porfirio Sorto Cedillo,

Orbín Nahúm Hernández, Arnold Javier Alemán y Ewer Alexander Cedillo Cruz.

Según la información recibida, numerosas irregularidades se habrían presentado en los argumentos de la fiscalía, en particular en relación con el delito de “asociación ilícita”, que lleva con ello la obligación de imponer prisión preventiva. En este sentido, no se presentaron indicios para apoyar la alegación, ni tampoco se señaló ningún hecho que relacionase a los defensores con la comisión del delito de “asociación ilícita”. Además, una de las personas acusadas habría fallecido en 2015, tres años previo a la fecha de los hechos.

El 22 de agosto de 2019, los señores José Daniel Márquez Márquez, Kelvin Alejandro Romero Martínez, José Abelino Cedillo, Porfirio Sorto Cedillo, Orbín Nahúm Hernández, Arnold Javier Alemán y Ewer Alexander Cedillo Cruz se presentaron voluntariamente al proceso judicial. El 26 de agosto de 2019, tuvo lugar la audiencia inicial de las siete personas defensoras y Jeremías Martínez Díaz, ante el Juzgado de Letras con Competencia Territorial Nacional en Materia Penal de Tegucigalpa.

El 1 de septiembre de 2019, los ocho defensores fueron absueltos por los delitos de “asociación ilícita” y “robo agravado”. Sin embargo, la jueza decretó auto formal de procesamiento por los delitos de “privación injusta de la libertad” e “incendio agravado”. La jueza habría decretado la prisión preventiva de los defensores, a pesar de que el resto de los delitos no se encuentran dentro del catálogo que el artículo 184 del Código Procesal Penal establece para la aplicación automática de la prisión preventiva. Los ocho defensores fueron llevados a la penitenciaría nacional en Tamara.

Los cargos por el delito de “privación injusta de la libertad” se basaron en que los pobladores de Guapinol habrían retenido a una persona que disparó a uno de los pobladores de Guapinol el 7 de septiembre de 2018. Según la información recibida, los pobladores de Guapinol habrían detenido al perpetrador con el propósito de entregarlo a la policía. Esta información no habría sido considerada por el Ministerio Público.

En al menos cuatro ocasiones, la defensa de los imputados habría solicitado la revisión de la medida cautelar de prisión preventiva. Sin embargo, sus solicitudes habrían sido rechazadas.

El 17 de marzo de 2021, se le dictó al señor Jeremías Martínez Díaz sobreseimiento definitivo por los delitos de “usurpación” y “daños”. El Sr. Martínez Díaz permaneció en prisión preventiva bajo el segundo proceso penal junto con los otros siete defensores de derechos humanos.

El 29 de julio de 2021, la oficina del Ministerio Público solicitó a la Corte Suprema la extensión de la medida cautelar de prisión preventiva en contra de los ocho defensores de derechos humanos.

El 26 de agosto de 2021, expiró el periodo de dos años de detención preventiva contra los ocho defensores de derechos humanos. Ese mismo día, la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia prorrogó seis meses más la detención preventiva. La Corte Suprema no habría justificado su decisión de

prorrogar la prisión preventiva.

En este momento, existen tres amparos pendientes de resolución ante la Sala de lo Constitucional, dos de 2020 y uno de 2021. Uno de estos amparos fue presentado contra la resolución de la Corte de Apelaciones de la Ceiba que confirmó la resolución del Juzgado de Letras de Tocoa, Colón, que mantiene la medida de prisión preventiva contra los defensores.

Sin prejuzgar de antemano la veracidad de los hechos presentados, quisiéramos señalar nuestra preocupación ante la detención, presuntas irregularidades en el juicio, y la extensión de la detención preventiva de los ocho defensores de derechos humanos mencionados. Resulta profundamente preocupante que por defender a sus comunidades y por su participación en protestas pacíficas, los defensores estén siendo criminalizados y se expongan a penas privativas de libertad sin justificación. En particular nos preocupa que la criminalización de los defensores de derechos humanos mencionados estigmatizaría aún más la defensa legítima del medio ambiente y expondría a otras personas defensoras y comunidades a actos de intimidación cometidos por industrias extractivas. El Grupo de Trabajo sobre las Empresas y los Derechos Humanos expresó recientemente su preocupación por el tratamiento de las personas defensoras de los derechos humanos, incluida la cuestión de la criminalización y la detención, en su informe al Consejo de Derechos Humanos en junio de 2021, tras su visita al país en agosto de 2019.¹

Mostramos nuestra profunda preocupación ante los potenciales efectos devastadores del proyecto minero de la empresa Inversiones Los Pinares, sobre las comunidades indígenas que dependen del río Guapinol. Es de gran preocupación que, a pesar de las múltiples solicitudes realizadas por las comunidades afectadas, no se habrían realizado consultas adecuadas con ellas. Recordamos al Gobierno de su Excelencia que, para salvaguardar el medio ambiente local y eliminar los conflictos locales, las industrias extractivas sólo deben emprender sus actividades cuando reciban el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades afectadas. Las personas defensoras de derechos humanos pueden actuar como portavoces para sus comunidades en este respecto, y sus preocupaciones deben ser atendidas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

1. Sírvase proveer información detallada sobre los motivos y las bases legales para la prórroga de la detención preventiva de los ocho defensores de derechos humanos, desde que fueron absueltos por el delito de “asociación ilícita”.

¹ A/HRC/47/39/Add.2

2. Sírvase proporcionar información detallada sobre los motivos y las bases legales para la imputación de los delitos de “privación injusta de la libertad” e “incendio agravado”, a los ocho defensores de derechos humanos.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre el estado de los diferentes recursos de amparo presentados a favor de los ocho defensores, incluyendo una posible fecha estimada de resolución.
4. Sírvase indicar las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha adoptado o está considerando adoptar, incluidas políticas, actividades de reglamentación y sometimiento a la justicia, para cumplir sus obligaciones de protección contra los abusos de los derechos humanos por parte de las empresas bajo su jurisdicción y o territorio, y para garantizar que las empresas actúen con la diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto en los derechos humanos en todas sus operaciones, tal como se establece en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos. En particular rogamos proporcionen información acerca de las medidas tomadas por el gobierno de su Excelencia tras aceptar las recomendaciones 104.41 y 104.42 del Examen Periodico Universal de 2020. Esto incluye “adoptar un plan de acción nacional para aplicar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos” y “Continuar el amplio debate sobre un plan de acción nacional para las empresas y los derechos humanos con la participación de diversos sectores de la sociedad civil, empresas privadas y el Gobierno nacional; seguir promoviendo la aplicación de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos y elaborar un plan de acción nacional sobre la empresa y los derechos humanos”.
5. Sírvase proporcionar las medidas adoptadas por el Gobierno de su Excelencia para proteger a las personas defensoras del medio ambiente y de las tierras trabajando en el contexto de las industrias extractivas, sobre todo desde la muerte de Berta Cáceres y la entrada en vigor del Acuerdo de Escazú. Asimismo rogamos proporcione información acerca de las medidas tomadas tras las recomendaciones emitidas en el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas tras su visita a la Honduras en 2019, con respecto a la “proteccion de personas defensoras de los derechos humanos en situacion de riesgo a causa de su labor de defensa de los derechos de las comunidades, sus tierras o el medio ambiente en el contexto de los proyectos de desarrollo, y asegure la investigación pronta e imparcial de los casos que entrañen amenazas y violencia contra ellas”
6. Sírvase especificar si se ha realizado una evaluación del impacto ambiental para este proyecto y describa cómo se ha garantizado la participación de las comunidades afectadas.
7. Sírvase proporcionar información sobre las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha adoptado, en respuesta a la preocupacion mostrada

por el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas en su Informe al Consejo de Derechos Humanos tras su visita a la Honduras en 2019 sobre el caso del Parque Nacional Montaña de Botaderos.

8. Sírvase indicar las iniciativas concretas adoptadas por el gobierno de su excelencia para garantizar que las personas afectadas por la abusos de los derechos humanos relacionados con actividades empresariales en su territorio y/o jurisdicción puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces

Agradeceríamos recibir una repuesta en un plazo de 60 días. Transcurrido este plazo, esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de informes de comunicaciones. También estarán disponibles posteriormente en el informe habitual que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Emitimos este llamamiento para salvaguardar los derechos de los prenombrados ciudadanos, con el objeto de proteger sus derechos de posibles daños irreparables y sin perjuicio de cualquier acción o decisión legal posterior.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Le informamos que también se enviará una carta sobre este asunto a la empresa Inversiones Los Pinares y al Grupo EMCO, relacionada con las citadas denuncias.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

Miriam Estrada-Castillo

Vicepresidenta del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Surya Deva

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

David R. Boyd

Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos
relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y
sostenible

Pedro Arrojo-Agudo

Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con los hechos y preocupaciones anteriormente detallados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales aplicables a los mismos.

Quisiéramos referirnos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), ratificado por Honduras el 25 de agosto de 1997, a los artículos 2, 9, 14, y 22, que garantizan el derecho a la igualdad, a un recurso efectivo, a la libertad y seguridad personal, a no ser sujeto a detenciones arbitrarias, al debido proceso, y a que esos derechos sean protegidos y garantizados por ley y por otras medidas, sin discriminación. Recordamos al Gobierno de su Excelencia que estas obligaciones implican no sólo el respeto directo por parte de todas las autoridades del Estado a dichas libertades, sino también la protección contra los actos de particulares o de entidades privadas que impidan o limiten su disfrute.

En particular, el artículo 9 prohíbe la detención arbitraria y establece que nadie podrá ser privado de su libertad salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta.

En su Observación general N° 31, el Comité de Derechos Humanos ha observado que existe una obligación positiva a los Estados Partes a garantizar la protección de los derechos de los individuos recogidos en el Pacto contra violaciones por sus agentes y por personas o entidades privadas. Los Estados Partes que permitan o que no que tome las medidas adecuadas o no ejerzan la debida diligencia para prevenir, sancionar, investigar y llevar a los perpetradores ante la justicia o reparar el daño causado por personas o entidades privadas podrían dar lugar a una violación del Pacto (CCPR/C/21 / Rev.1/Add.13, párrs. 8 y 18).

Quisiéramos recordar la resolución 24/5 del Consejo de Derechos Humanos sobre la obligación de los Estados de respetar y proteger plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, incluidas las personas que abracen opiniones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, que traten de ejercer o promover esos derechos, y de adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos.

Quisiéramos también llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular, quisiéramos referirnos a los artículos 1 y 2 que declaran que toda persona tiene derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que cada Estado tiene la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Además, quisiéramos referirnos al artículo 12, párrafos 2 y 3, de la declaración estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración.

El 8 octubre 2021, el Consejo de Derechos Humanos adoptó la resolución 48/13 reconociendo el derecho a un medio ambiente limpio, sano y sostenible. Además, los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y Medio Ambiente, presentados al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2018 (A/HRC/37/59) establecen las obligaciones básicas de los Estados en virtud de las normas de derechos humanos en lo que respecta al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible. El Principio 4 establece que “Los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia.”

También nos gustaría llamar su atención sobre los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/17/31). Los Principios Rectores fueron aprobados por unanimidad en 2011 por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución (A / HRC / RES / 17/31) tras años de consultas en las que participaron gobiernos, sociedad civil y la comunidad empresarial.

Estos Principios Rectores se basan en el reconocimiento de:

- a. "Las actuales obligaciones de los Estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- a. El papel de las empresas como órganos especializados de la sociedad que desempeñan funciones especializadas y que deben cumplir todas las leyes aplicables y respetar los derechos humanos;
- b. La necesidad de que los derechos y obligaciones vayan acompañados de recursos adecuados y efectivos en caso de incumplimiento”

Asimismo, los Principios 11 a 24 y los Principios 29 a 31 proporcionan orientación a las empresas sobre la manera de cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos y de prever reparación cuando hayan causado o contribuido a efectos adversos. El comentario al Principio 11 establece que “Las empresas no deben menoscabar la capacidad de los Estados para cumplir sus propias obligaciones en materia de derechos humanos, ni emprender acciones que puedan debilitar la integridad de los procesos judiciales”.

Los Principios Marco sobre los Derechos Humanos y Medio Ambiente, presentados al Consejo de Derechos Humanos en marzo de 2018 (A/HRC/37/59) establecen las obligaciones básicas de los Estados en virtud de las normas de derechos humanos en lo que respecta al disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible. El Principio 4 establece que “Los Estados deben establecer un entorno seguro y propicio en el que las personas, los grupos de personas y los órganos de la sociedad que se ocupan de los derechos humanos o las cuestiones ambientales puedan

actuar sin amenazas, hostigamiento, intimidación ni violencia.”

Quisiéramos recordar el informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas a la Asamblea General (ref. A/HRC/44/43/Add. 2) sobre su visita a Honduras. En este informe, el Grupo de Trabajo expresó con preocupación la decisión del Congreso de aprobar un decreto para reducir la zona núcleo del Parque Nacional Montaña de Botaderos de 24.224 hectáreas a 23.900. De la superficie excluida de la zona núcleo, se adjudicaron concesiones para actividades extractivas en 200 hectáreas. Al respecto, recomendó a los estados a adoptar un marco normativo amplio y transparente sobre las evaluaciones del impacto social y ambiental que tenga en cuenta los riesgos específicos de cada sector y el impacto diferenciado en los grupos que corren el mayor riesgo de sufrir abusos de derechos humanos relacionados con las empresas y vele por una supervisión eficaz mediante el fortalecimiento de las instituciones y el fomento de la capacidad de los agentes estatales pertinentes. Además, de velar por la aplicación y la supervisión efectivas de las normas que prohíben las actividades mineras en las zonas protegidas, y eliminar todo obstáculo jurídico y administrativo que impida la pronta inscripción de las zonas protegidas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable.